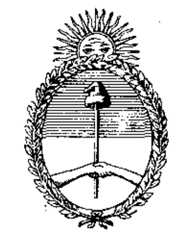


BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 14 DE ENERO DE 1991 — AÑO XCIX — A 1.000

Nº 27.051

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 204.853

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO: 9,30 a 12,30 hs.



DECRETOS

PERSONAL MILITAR

Decreto 2777/90

Modifícase la fecha de ascenso de un Oficial Jefe de la Fuerza Aérea.

Bs. As., 31/12/90

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa y,

CONSIDERANDO:

Que el Vicecomodoro D. Valentín Acosta (E Gen 2177) a raíz de haber padecido la afección de "Malformación Arteriovenosa en región Temporoparietal Derecha Posterior", por Resolución Nº 1026/86 del Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea lo calificaron con "Aptitud Psicofísica Disminuida Definitivamente" para el Servicio de las Armas (según el asesoramiento prestado por la Junta Médica Superior).

Que como consecuencia de dicha calificación, por Disposición Nº 24/87, el Director General de Personal de la fuerza Aérea, procedió a pasarlo a revistar al Cuerpo de Comando "B". (párrafo 58 del Titulo II RLA 1).

Que el párrafo 59 del Título II de la Reglamentación para la Fuerza Aérea de la Ley Nº 19.101 para el Personal Militar (RLA1) determina que el personal militar superior y subalterno del Cuadro Permanente declarado con "Aptitud Psicofísica Disminuida Definitivamente" y que permanezca en actividad, por aplicación de lo dispuesto en el párrafo 57 del título y Reglamentación citados precedentemente, será considerado para su promoción de acuerdo con la política de ascensos que para tales casos establezca el Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea.

Que por Expediente Nº 5.219.138 (FA), se establecieron los tiempos deseables de permanencia en el grado del personal militar superior en condiciones de ascenso al 31-dic-87, fijándose con relación al personal del Cuerpo de Comando "B" en la Jerarquía de Mayores que los mismos se incrementaran en UN (1) año con relación al del Cuerpo de Comando "A".

Que como corolario de lo expresado en el considerando anterior el vicecomodoro ACOSTA no fue considerado por la respectiva Junta de Calificaciones, durante el tratamiento efectuado en el año 1987.

Que el citado Oficial Jefe, al efectuar un nuevo reconocimiento Médico Legal, solicitado por él y en razón de haber aportado nuevos antecedentes médicos emitidos por el "London University Hospital de CANADA", nosocomio donde fuera intervenido quirúrgicamente, logró que la Junta Médica Superior con fecha 22-dic-87, revirtiera la calificación expresada precedentemente, por la de "Aptitud Psicofísica Buena" para el Servicio de las Armas.

Que en razón de haber desaparecido las causas que obligaron el pase de Cuerpo del causante, el Director General de Personal por Disposición "R" 062/89, lo pasó a revistar, nuevamente con fecha 22 de diciembre de 1987 en el Cuerpo de Comando "A".

Que con motivo de habérselo pasado nuevamente al Cuerpo de origen con anterioridad a la fecha que le hubiera correspondido ser tratado para su ascenso, la Junta de Oficiales Jefes, consideró que se debía modificar la fecha de ascenso a su actual grado, por la de 31-dic-87.

Que conforme a todo lo anteriormente detallado, corresponde regularizar la situación administrativa, del mismo.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, está facultado para dictar la medida administrativa correspondiente en virtud de lo establecido por el Artículo 86 inciso 15º) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase la fecha de ascenso al actual grado del Vicecomodoro D. Valentín ACOSTA (E Gen 2177), por 31 de diciembre de 1987.

Art. 2º — La modificación de referencia, dará lugar a la percepción de las diferencias de haberes y/o suplementos con objeto retroactivo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM.— Humberto Romero.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 2785/90

Trasládase al país a funcionarios que cumplen los requisitos dispuestos por los Artículos 24 y 25 del Decreto Nº 435/90. Dispónese el traslado de funcionarios del Servicio Económico y Comercial Exterior a distintos destinos.

Bs. As., 31/12/90

VISTO la Ley Orgánica del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957, el Decreto Reglamentario Nº 1953 de fecha 20 de octubre de 1986 y el Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que debe trasladarse al país a los funcionarios comprendidos en los artículos 24 y 27 del Decreto Nº 435/90 para acogerse a los beneficios de la jubilación.

Que en razón de la emergencia económica por la que atraviesa el país se dispone como primer paso para reducir los gastos en el exterior suspender las actividades de la Consejería Económica ante la Embajada de la República en Guatemala (REPUBLICA DE GUATEMALA) y de la Oficina Comercial del Consulado General en Berlín (REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA).

Que resulta asimismo necesario disponer el traslado de funcionarios del Servicio Económico y Comercial Exterior de la Nación cuya implementación obedece a estrictas e impostergables razones de Servicio.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la debida intervención opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 86, inciso 1º de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase al país a los funcionarios que cumplan los requisitos dispuestos por los Artículos 24 y 25 del Decreto Nº 435/90 tal como se indica en el Anexo I que forma parte del presente decreto.

Art. 2º — Trasládase a los funcionarios del Servicio Económico y Comercial Exterior de la Nación a los destinos que se indican en la planilla del Anexo II y Anexo III forman parte del presente decreto.

SUMARIO

	Pág.
ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL	
Decreto 38/91 Modificación del Anexo I del Decreto Nº 1465/90.	4
Decreto 53/91 Desígnanse, a la Procuración del Tesoro de la Nación y a la Sindicatura General de Empresas Públicas para que realicen auditorías sobre los juicios de relevante significación económica en que intervengan los entes, empresas y organismos estatales mencionados en el artículo 1º de la Ley Nº 23.696.	5
CODIGO AERONAUTICO	
Decreto 30/91 Modifícase el Decreto Nº 2352/83, que reglamentó el régimen de infracciones aeronáuticas.	4
INMUEBLES	
Decreto 26/91 Determínase que, determinadas fracciones de terreno ubicadas en Charata, Departamento Chacabuco, Provincia del Chaco, están afectadas a la construcción de la Estación Transformadora Charata.	4
JUSTICIA	
Resolución 2/91-SSJ Acéptase la renuncia del Fiscal para los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Capital Federal, Fiscalía Nº 4.	5
PERSONAL MILITAR	
Decreto 2777/90 Modifícase la fecha de ascenso de un Oficial Jefe de la Fuerza Aérea.	1
SERVICIO EXTERIOR	
Decreto 2785/90 Trasládase al país a funcionarios que cumplan los requisitos dispuestos por los Artículos 24 y 25 del Decreto Nº 435/90. Dispónese el traslado de funcionarios del Servicio Económico y Comercial Exterior a distintos destinos.	1
Decreto 16/91 Facúltase al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto a aprobar el nuevo "Reglamento para las Representaciones Diplomáticas de la República Argentina".	3
Decreto 17/91 Autorízase al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto a anticipar sumas para atender los pagos de una o más anualidades que se les requiera en concepto de alquiler de vivienda a funcionarios que se desempeñen en la representación permanente en la República de Filipinas.	3
VITIVINICULTURA	
Disposición 1242/90-INV Apruébase el nuevo diseño del Certificado del Derecho de Vinificación Anual 1991, para las provincias de Mendoza y San Juan.	5
AVISOS OFICIALES	
Nuevos	6
Anteriores	8

TARIFA REDUCIDA CONCESION Nº 908

Art. 3º — Establécense los períodos de actividad simultánea señalados en las planillas Anexo I, Anexo II y Anexo III entre los funcionarios trasladados y sus reemplazantes, los que se cumplirán a partir del día de arribo de éstos. Déjase aclarado que el traspaso de la titularidad se efectivizará una vez realizada la actividad simultánea.

Art. 4º — Déjase sin efecto el traslado del Señor Secretario Comercial de Primera D. Edgardo Victor GALOTTI (L. E. Nº 8.345.614) a la Consejería Económica de la Embajada Argentina de la República en Bonn (REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA) dispuesto por Decreto Nº 425 de fecha 2 de marzo de 1990.

Art. 5º — Con respecto al cumplimiento de los plazos mencionados en el presente decreto, déjase establecido que las notificaciones de los funcionarios serán dispuestos por la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, en función de las disponibilidades presupuestarias.

Art. 6º — Suspender las actividades de la Consejería Económica de la Embajada de la República en Guatemala(REPUBLICA DE GUATEMALA).

Art. 7º — Suspender las actividades de la Oficina Comercial del Consulado General de la República en Berlín (REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA).

Art. 8º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será imputado a las respectivas partidas de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del Presupuesto General del año 1990 (Artículo 13) Ley de Contabilidad.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo. — Antonio E. González.

ANEXO I

Los funcionarios incluidos en el presente Anexo I deberán efectivizar el traslado a los 45 días de su notificación.

CATEGORIA	FUNCIONARIO	DESTINO ACTUAL	ACTIVIDAD SIMULTANEA CON SU REEMPLAZANTE	NUEVO DESTINO
M. C. E. y C.	MAZZEO, Andrés (L. E. Nº 4.322.477)	Embajada de la República en México (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS)	15 días	SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
M. C. E. y C.	MELERO, José (L. E. Nº 4.004.836)	Embajada de la República en Caracas (REPUBLICA DE VENEZUELA)	15 días	SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
M. C. E. y C.	RAIMONDI, Julio César (L. E. Nº 4.770.180)	Embajada de la República en Estocolmo (SUECIA)	15 días	SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
C. E. y C.	VALENTI, Cosme (L. E. Nº 4.008.230)	Embajada de la República en Guatemala (REPUBLICA DE GUATEMALA)		SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ANEXO II

Los funcionarios incluidos en el presente Anexo II deberán efectivizar el traslado a los 30 días de su notificación.

CATEGORIA	FUNCIONARIO	DESTINO ACTUAL	NUEVO DESTINO
M. C. E. y C.	AGUERRE, Norberto Tristán (L. E. Nº 5.139.227)	SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	Embajada de la República en Caracas (REPUBLICA DE VENEZUELA)
C. E. y C.	HARTSTEIN, Ricardo (L. E. Nº 7.377.548)	SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	Embajada de la República en México (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS)
S. C. 1º	GALOTTI, Edgardo Victor (L. E. Nº 8.345.614)	SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	Embajada de la República en Estocolmo (SUECIA)

Los funcionarios incluidos en el presente Anexo IV deberán efectivizar el traslado a los 30 días de su notificación.

CATEGORIA	FUNCIONARIO	DESTINO ACTUAL	NUEVO DESTINO
C. E. y C.	FERRO ALONSO, Francisco Miguel (D. N. I. Nº 4.611.545)	SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	Oficina Comercial en Hamburgo (REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA)
C. E. y C.	PIÑEIRO IÑIGUEZ, Carlos (D. N. I. Nº 11.027.990	SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	Embajada de la República en Lisboa (REPUBLICA PORTUGUESA)
C. E. y C.	RAS, Fernando Luis (D. N. I. Nº 10.141.472)	Embajada de la República en Lagos (REPUBLICA FEDERAL DE NIGERIA)	Embajada de la República en Madrid (ESPAÑA)
C. E. y C.	READ, Roberto Francisco (D. N. I. Nº 7.672.257)	SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	Embajada de la República en Tokio (JAPON)
S. C. de 1ra.	MARTIRE, Eduardo Estanislao (D. N. I. Nº 7.837.934)	SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	Embajada de la República en Bogotá (REPUBLICA DE COLOMBIA)
S. C. de 1ra.	LERENA, Fernando Raúl (D. N. I. Nº 11.765.719	SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	Embajada de la República en Lagos (REPUBLICA FEDERAL DE NIGERIA)
S. C. de 1ra.	RICCOMBENI, Jorge Luis (D. N. I. Nº 13.187.939)	SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	Embajada de la República en Argel (REPUBLICA ARGELINA DEMOCRATICA Y POPULAR)
C. E. y C.	RUIZ, Jorge Luis (D. N. I. Nº 4.646.049)	SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	Embajada de la República en Organismos Internacionales en Ginebra (CONFEDERACION SUIZA)
S. C. de 1ra.	TETTAMANTI, Julián Luis (D. N. I. Nº 10.009.776)	SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	Embajada de la República en París (REPUBLICA FRANCESA)
S. C. de 2da.	NISCOVOLOS, Luis Pablo (D. N. I. Nº 13.187.939)	SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	Embajada de la República en Organismos Internacionales en Ginebra (CONFEDERACION SUIZA)

ANEXO III

Los funcionarios incluídos en el presente Anexo III deberán efectivizar el traslado una vez finalizado el período de actividad simultánea o si no correspondiese los 30 días de su notificación.

CATEGORIA	FUNCIONARIO	DESTINO ACTUAL	ACTIVIDAD SIMULTANEA CON SU REEMPLAZANTE	NUEVO DESTINO
M. C. E. y C.	FERNANDEZ BASAVILBASO, Alberto Raúl (D. N. I. Nº 4.593.856)	Embajada de la República en Lisboa (REPUBLICA PORTUGUESA)	15 días	SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
M. C. E. y C.	GAUTHIER, Ricardo Augusto (L. E. Nº 0.571.548)	Embajada de la República en Tokio (JAPON)	15 días	SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
C. E. y C.	GAZZIN, Silvia Lucía (L. C. Nº 5.279.227)	Embajada de la República en Bogotá (REPUBLICA EN COLOMBIA)	15 días	SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
C. E. y C.	VIGANO BARDI, Jorge Alfredo (D. N. I. Nº 8.549.758)	Embajada de la República en Organismos Internacionales en Ginebra (CONFEDERACION SUIZA)	—	SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
S. C. de 1ra.	GERSCHENFELD, Marcelo Eduardo (D. N. I. Nº 8.442.852)	Embajada de la República en Organismos Internacionales en Ginebra (CONFEDERACION SUIZA)	—	SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
S. C. de 1ra.	NIKI, Héctor Isaac (D. N. I. Nº 4.557.040)	Oficina Comercial en Berlín (REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA)	—	EMBAJADA DE LA REPUBLICA DE BOUN (REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA)
S. C. de 1ra.	RAIMONDO, Roberto Gabriel (D. N. I. Nº 7.760.396)	Oficina Comercial en Hamburgo (REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA)	15 días	SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
S. C. de 1ra.	SOLARI IRIGOYEN, Conrado (D. N. I. Nº 14.014.797)	Embajada de la República en París (REPUBLICA FRANCESA)	—	SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
S. C. de 2da.	BASCOU, Alfredo Carlos (D. N. I. Nº 12.491.981)	Embajada de la República en Argel (REPUBLICA ARGELINA DEMOCRATICA Y POPULAR)	15 días	SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
S. C. de 2da.	DEGDEG, Osvaldo Jorge D. N. I. Nº	Embajada de la República en Caracas (REPUBLICA DE VENEZUELA)	—	SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
S. C. de 2da.	SALORD, Carlos Marcelo (D. N. I. Nº 11.053.116)	Embajada de la República en Madrid (ESPAÑA)	—	SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
S. C. de 3ra.	DORNALETCHE, María Rita (D. N. I. Nº 10.901.420)	Oficina Comercial en Milán (REPUBLICA ITALIANA)	—	SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 16/91

Facúltase al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto a aprobar el nuevo "Reglamento para las Representaciones Diplomáticas de la República Argentina".

Bs. As., 2/1/91

VISTO, lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación y el Decreto Nº 7743 del 17 de setiembre de 1963, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 7743/63 citado fue aprobado el Reglamento para las Representaciones Diplomáticas de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que durante la vigencia del mencionado Reglamento se han producido modificaciones de orden legal y de procedimiento relacionadas con la función del Servicio Exterior de la Nación.

Que estas modificaciones han hecho aconsejable la adopción de un nuevo texto reglamentario, adaptándolo a la evolución registrada desde la sanción del Decreto 7743/63 citado, modificaciones que redundarán en beneficio de un mejor servicio.

Que resulta conveniente que la aprobación de este tipo de reglamentaciones sea atribución del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 86 inciso 1º de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Facúltase al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO a aprobar el nuevo "REGLAMENTO PARA LAS REPRESENTACIONES DIPLOMATICAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA".

Art. 2º — Desde el momento en que por la pertinente Resolución Ministerial se apruebe el nuevo "REGLAMENTO PARA LAS REPRESENTACIONES DIPLOMATICAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA" quedará derogado el actualmente vigente aprobado por Decreto Nº 7743 del 17 de setiembre de 1963.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM — Domingo F. Cavallo.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 17/91

Autorízase al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto a anticipar sumas para atender los pagos de una o más anualidades que se les requiera en concepto de alquiler de vivienda a funcionarios que se desempeñen en la representación permanente en la República de Filipinas.

Bs. As., 2/1/91

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES Y CULTO en materia de alquiler de viviendas para el personal del Servicio Exterior y sus respectivas familias cuando se desempeñen en la representación permanente de la República en la REPUBLICA DE FILIPINAS, y

CONSIDERANDO:

Que es uso y costumbre en ese país la exigencia por parte de los propietarios de inmuebles del pago anticipado de una o más anualidades del monto de la locación de los mismos, creando a ese personal una situación de singular gravedad y que de acuerdo a sus alcances puede llegar a impedir su permanencia en ese destino.

Que para solucionar el problema que plantea la circunstancia expuesta corresponde autorizar al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, como así también a los distintos Organismos del Estado que deban destacar representantes con carácter permanente en ese país, a anticipar la suma necesaria para atender el pago de una o más anualidades que se les requiera en concepto de alquiler de vivienda.

Que a los efectos del reintegro de los montos anticipados los servicios administrativos jurisdiccionales retendrán, al girar los haberes de ese personal, el importe correspondiente a la parte alícuota del alquiler pactado, limitada en su máximo al VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) de la retribución a liquidar, quedando a cargo del respectivo organismo la eventual diferencia resultante con afectación a la partida específica de su presupuesto.

Que debe quedar perfectamente aclarado que la suma que se abona por el Estado Nacional en concepto de anticipo de locación lo es exclusivamente en ese carácter y no como garantía destinada a atender erogaciones por daños o reparaciones imputables a los usuarios, a cargo de quienes quedará la respectiva responsabilidad.

Que, en el supuesto de que el funcionario sea trasladado a otro destino, procederá autorizar la transferencia del inmueble al funcionario que lo reemplace o, en su defecto, a terceras personas y únicamente hasta la finalización del plazo contractual.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Artículo 86, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO a anticipar las sumas necesarias para atender los pagos de una o más anualidades que se les requiera en concepto de alquiler de vivienda a los funcionarios del SERVICIO EXTERIOR DE LA NACION y al personal cuyas retribuciones se afecten a su presupuesto, cuando los mismos se desempeñen en la representación permanente de la República en la REPUBLICA DE FILIPINAS.

Art. 2º — La Dirección General de Contabilidad y Administración de dicho Departamento de Estado al transferir el importe de los haberes correspondientes al personal a que se refiere el artículo anterior, procederá a deducir la parte alícuota correspondiente al monto del alquiler convenido, efectuando el ingreso del importe retenido a Rentas Generales, de conformidad con las previsiones del último párrafo del artículo 26 de la Ley de Contabilidad.

En el supuesto de que el importe de dicha parte supere el VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) de la retribución que se le liquide al referido personal, el total de la retención se limitará a la suma que corresponda a ese porcentaje, atendiendo el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO el pago del excedente con afectación a la partida específica de su presupuesto.

Art. 3º — Déjase establecido que la suma que se autoriza a anticipar por el artículo 1º del presente Decreto, lo es exclusivamente en ese carácter y no constituye una garantía destinada a atender erogaciones en concepto de daños o reparaciones imputables a los usuarios, a cargo de quienes quedará la respectiva responsabilidad.

Art. 4º — En el caso de que los funcionarios sean trasladados a otros destinos con anterioridad al vencimiento de los plazos contractuales establecidos, autorízase a transferir el uso de los inmuebles alquilados a los funcionarios que los reemplacen en ese destino.

Cuando los funcionarios trasladados no sean reemplazados, autorízase a la citada Embajada para transferir la locación de esos inmuebles a terceras personas, a quienes deberá requerirse en concepto de alquiler el pago del importe total de la parte alícuota correspondiente al monto del valor locativo pactado debiendo ingresar las sumas percibidas en ese concepto a Rentas Generales por conducto de la Dirección General de Contabilidad y Administración jurisdiccional.

Art. 5º — En todos los casos en que se solicite el beneficio previsto en el presente Decreto, el titular de la respectiva Representación Diplomática dejará expresa constancia, bajo su responsabilidad, de haber verificado la inexistencia de otros inmuebles con condiciones económicas y exigencias contractuales más favorables que el propuesto y que pudieran

ser destinados adecuadamente para el fin perseguido.

Art. 6º — Extiéndese la autorización que se acuerda por el presente Decreto a todos los Organismos del Estado Nacional que, en razón de sus funciones específicas, deban desplazar personal con carácter permanente para desempeñarse en el mencionado país, debiéndose ajustar para ello a las normas que en su texto se determinan.

En el caso de tratarse de entes con individualidad financiera (organismos descentralizados, empresas estatales, etc.), las sumas deducidas o percibidas en función de lo establecido en los artículos 2º y 4º del presente Decreto ingresarán como recursos de los entes respectivos.

Art. 7º — El gasto que demande la aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto se imputará a la partida 1.50-35-001-0.307-1-12-1223-235 del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO y, en su caso, a la similar de cada uno de los Organismos del Estado Nacional contemplados en el artículo precedente.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo. F. Cavallo.

INMUEBLES

Decreto 26/91

Determínase que, determinadas fracciones de terreno ubicadas en Charata, Departamento Chacabuco, Provincia del Chaco, están afectadas a la construcción de la Estación Transformadora Charata.

Bs. As., 7/1/91

VISTO el Expediente Nº 108.006/89 del Registro de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA, y

CONSIDERANDO:

Que AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO solicita que, en cumplimiento de los recaudos exigidos en el artículo 3º de la reglamentación aprobada por el Decreto Nº 2073 de fecha 17 de marzo de 1961 y el artículo 10 de la Ley 15.336, se la autorice a promover juicio de expropiación contra los señores Roberto Juan y Silvia Nilda LEGUIZAMON y Cayetano CAVALLARO o quien en definitiva resulte propietario de TRES (3) fracciones de terreno ubicadas en el lugar CHARATA, Departamento CHACABUCO de la Provincia del CHACO.

Que uno de los propietarios ha rechazado expresamente el avalúo producido por el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION, en tantos los otros dos han omitido expedirse sobre ese particular, razón que hace presumir razonablemente que no podrá adquirirse el predio mediante una compra directa.

Que es indispensable contar con los predios antes citados y precisados en sus formas, dimensiones, superficies y linderos en los planos que en fotocopias autenticadas forman parte integrante del presente decreto para afectarlos a la construcción de la Estación Transformadora CHARATA.

Que la expropiación de los inmuebles de que se trata es imprescindible a los efectos de su afectación al patrimonio de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, para no demorar sus planes de acción.

Que la Ley 15.336 declara de utilidad pública y por ende, sujetos a expropiación, los bienes de cualquier naturaleza de cuyo dominio fuera indispensable disponer para el cumplimiento de sus fines.

Que el artículo 10 de la mencionada Ley faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a hacer uso de esa declaración de utilidad pública, designando a quien tendrá facultad para promover los procedimientos judiciales de expropiación.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Determínase que están afectadas a la construcción de la Estación Transformadora CHARATA y por lo tanto comprendidas en lo establecido en el artículo 10 de la Ley 15.336, las fracciones de terreno ubicadas en el lugar CHARATA, Departamento CHACABUCO, Provincia del CHACO cuya identificación, linderos, medidas angulares y lineales constan en los planos aprobados por la DIRECCION DE CATASTRO de la Provincia del CHACO en fecha 8 de noviembre de 1974 y 19 de abril de 1974, bajo los números 4-10-74 y 4-29-73, respectivamente, cuyas copias autenticadas forman parte integrante del presente decreto y cuyas superficies ascienden a SEIS HECTAREAS TREINTA AREAS (6 Ha. 30 a.) para la parcela 1, SIETE HECTAREAS VEINTISEIS AREAS (7 Ha. 26 a.) para la parcela 2 y DOCE HECTAREAS NOVENTA Y NUEVE AREAS CINCUENTA CENTIAREAS (12 Ha. 99 a. 50 ca.) para la Chacra 123.

Art. 2º — Autorízase a AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO a promover juicio de expropiación contra los señores Roberto Juan LEGUIZAMON, Silvia Nilda LEGUIZAMON y Cayetano CAVALLARO o quien en definitiva resulte propietario de los predios indicados en el artículo anterior, con la finalidad de afectarlos a su patrimonio para destinarlos al fin expresado.

Art. 3º — Los gastos de expropiación se afectarán al presupuesto de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, en su ejercicio financiero correspondiente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —MENEM — Antonio E. González.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos.

CODIGO AERONAUTICO

Decreto 30/91

Modifícase el Decreto Nº 2352/83, que reglamentó el régimen de infracciones aeronáuticas.

Bs. As., 7/1/91

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea y lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 22.390 introdujo modificaciones al Código Aeronáutico (Ley 17.285), relativas a las sanciones por infracciones aeronáuticas.

Que, en particular, se fijó el límite máximo de los montos de las multas imponibles a los titulares de certificados de idoneidad para el ejercicio de funciones aeronáuticas y a las denominadas restantes actividades aeronáuticas, excluyéndose a las multas vinculadas con el transporte aéreo comercial. (Ley 22.390, Artículo 208, Inciso 2º), Apartados c), b) y a), respectivamente).

Que, asimismo, se reformó el sistema para actualizar dichos montos, estableciéndose que se considerarán automáticamente modificados, en función de la variación que se opere en el Indice del Nivel General de Precios al por Mayor — elaborado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS o el organismo que lo sustituyere — entre el 1º de Diciembre de 1980 y el mes inmediato anterior al de la comisión de la infracción. (Ultimo párrafo del Inciso 2º) del citado Artículo 208).

Que, mediante el Decreto Nº 2352/83, se reglamentó el régimen de infracciones aeronáuticas, excluyéndose lo relativo al transporte aéreo comercial, por haber sido este aspecto objeto de tratamiento por el Decreto Nº 326/82.

Que en el Artículo 9º del Decreto Nº 2352/83, se estableció que los montos de las multas determinadas en dicha reglamentación, serán actualizados por año calendario conforme con la variación que se opere en el Indice de Nivel General al por Mayor —elaborado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS o el organismo que lo sustituyere — desde la fecha de vigencia del mencionado decreto.

Que, por lo tanto, el decreto aludido — por vía reglamentaria —ha modificado el sistema de actualización de los montos de la sanción de multa, resultando así cantidades inferiores a las que surgirían de utilizarse el procedimiento previsto por la Ley 22.390.

Que, en consecuencia, se torna imperioso que recobre vigencia el texto del último párrafo del Inciso 2º) del Artículo 208 de la Ley 22.390, ajustando los montos respectivos a la verdadera realidad económica, a fin de que no se desnaturalice la función de la multa y se mantenga una adecuada proporción al aplicarse las normas que los contemplan.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL tiene atribuciones para reglamentar las leyes de la Nación, en virtud de lo establecido en el Artículo 86, Inciso 2º) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyense los Apartados a) y b) del Inciso 2º) del Artículo 1º) del Decreto Nº 2352/83, por los siguientes:

"2. Multa

a) Para el caso de los titulares de certificados de idoneidad relativos al ejercicio de funciones aeronáuticas, hasta la suma establecida en el Artículo 208, Inciso 2º), Apartado c) de la Ley 22.390 — que, convertida al signo AUSTRAL, resulta AUSTRAL CERO CON CUARENTA CENTAVOS (₳ 0,40) — y actualizada de acuerdo al procedimiento determinado en el Artículo 9º.

b) Para el caso de las restantes actividades aeronáuticas, hasta la suma establecida en el Artículo 208, Inciso 2º), Apartado b) de la Ley 22.390 — que, convertida al signo AUSTRAL, resulta AUSTRALES DIEZ (₳ 10.=) — y actualizada de acuerdo al procedimiento determinado en el Artículo 9º".

Art. 2º — Sustitúyese la parte introductoria del Artículo 2º del Decreto Nº 2352/83, por la siguiente:

"Se aplicará apercibimiento, multa, o inhabilitación temporaria de hasta SEIS (6) meses, a los titulares de certificados de idoneidad para el ejercicio de funciones aeronáuticas, y apercibimiento o multa en el caso de las restantes actividades aeronáuticas, no pudiendo en ningún caso la multa exceder del VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) del monto resultante según lo establecido por el Artículo 1º, Inciso 2º), Apartado a) o b) — respectivamente —del presente, a quién:".

Art. 3º — Sustitúyese la parte introductoria del Artículo 3º del Decreto Nº 2352/83, por la siguiente:

"Se aplicará multa o inhabilitación temporaria entre TRES (3) meses y UN (1) año a los titulares de certificados de idoneidad para el ejercicio de funciones aeronáuticas, y multa en el caso de las restantes actividades aeronáutica —pudiendo fijarse el monto de la sanción pecuniaria hasta en el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de la suma resultante según lo establecido por el Artículo 1º, Inciso 2º), Apartado a) o b), respectivamente, del presente — a quien:".

Art. 4º — Sustitúyese la parte introductoria del Artículo 4º del Decreto Nº 2352/83, por la siguiente:

"Se aplicará multa o inhabilitación temporaria entre SEIS (6) meses y DOS (2) años, a los titulares de certificados de idoneidad para el ejercicio de funciones aeronáuticas, y multa en el caso de las restantes actividades aeronáuticas — pudiendo fijarse el monto de la sanción pecuniaria hasta en el CIENTO POR CIENTO (100 %) de la suma resultante según lo establecido por el Artículo 1º, Inciso 2º), Apartado a) o b), respectivamente del presente —a quien:".

Art. 5º — Sustitúyese la parte introductoria del Artículo 5º del Decreto Nº 2352/83, por la siguiente:

"Se aplicará apercibimiento, multa de hasta el CIENTO POR CIENTO (100 %) del monto resultante según el Artículo 1º, Inciso 2º), Apartado b) del presente, o suspensión temporaria hasta SEIS (6) meses, cuando se trate de autorizaciones o permisos acordados para la explotación de trabajo aéreo — sin perjuicio de los supuestos previstos en el Artículo 135 del Código Aeronáutico — a quien:".

Art. 6º — Sustitúyese el Artículo 9º del Decreto Nº 2352/83, por el siguiente:

"Artículo 9º. — Los montos de las multas determinadas en esta Reglamentación, se actualizarán en función de la variación que se opere en el Indice de Nivel General de Precios al por Mayor elaborado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS — o el organismo que lo reemplazare — entre el 1º de Diciembre de 1980 y el mes inmediato anterior al de la comisión de la infracción.

Si el infractor no efectivizare el pago de la multa dentro de los CINCO (5) días de estar consentida o firme la resolución que la impuso, de no perseguirse judicialmente su cobro — conforme con el procedimiento del Artículo 211 del Código Aeronáutico — la Autoridad de Aplicación podrá imponerle la sanción de inhabilitación temporaria".

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Humberto Romero. — Antonio E. González.

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 38/91

Modificación del Anexo I del Decreto 1465/90

Bs. As., 7/1/91

VISTO los Decretos Nros. 1348 y 1349 del 17 de julio de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el primero de los actos mencionados se crea el INSTITUTO NACIONAL DE LA JUVENTUD como organismo centralizado, en Jurisdicción del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Que por el segundo de esos actos se designa a las Autoridades Superiores de ese Instituto, con carácter de Presidente y Secretarios Ejecutivos.

Que por Decreto Nº 1348/90 se les fijaron remuneraciones acordes con las estipuladas para las Autoridades Superiores del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que de acuerdo con los cargos que desempeñan dichos funcionarios deben estar incluidos en el régimen de remuneraciones previsto para las Autoridades Superiores de los Organismos del Estado

Que por lo tanto corresponde regularizar tal situación.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida encuadra en las facultades otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Incorpóranse, a partir del 1º de julio de 1990, en el Anexo I del Decreto Nº 1465 de fecha 31 de julio de 1990, los cargos que a continuación se detallan, con la remuneración que en cada caso se indica:

CARGO	SUELDO BASICO	GASTOS DE REPRESENTACION	TOTAL
PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA JUVENTUD	2.507.000	2.507.000	5.014.000
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA JUVENTUD	2.016.500	2.016.500	4.033.000

Art. 2º — Los importes consignados en el artículo anterior incluyen las pautas salariales fijadas para el mes de julio por el artículo 1º del Decreto Nº1499 de fecha 10 de agosto de 1990, correspondiendo por lo tanto ser incrementadas en un CINCO POR CIENTO (5 %), en un CUATRO POR CIENTO (4 %) y SIETE POR CIENTO (7 %), para los meses de agosto, setiembre y octubre de 1990, respectivamente, de acuerdo con lo determinado por el mencionado decreto y su similar el Nº 2248 del 24 de octubre de 1990.

Art. 3º — Deróganse, a partir del 1º de julio de 1990 los artículos 7º y 8º del Decreto Nº 1348 del 17 de julio de 1990.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM. — Antonio E. González.

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 53/91

Desígnanse, a la Procuración del Tesoro de la Nación y a la Sindicatura General de Empresas Públicas para que realicen auditorías sobre los juicios de relevante significación económica en que intervengan los entes, empresas y organismos estatales mencionados en el artículo 1º de la Ley Nº 23.696.

Bs. As., 9/1/91

VISTO los Decretos Nºs. 2435/90 y 34/91, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario analizar la tramitación de los numerosos reclamos y procesos contra el Estado Nacional que comprometen gravemente las disponibilidades del sector público.

Que las presuntas irregularidades detectadas en procesos judiciales y procedimientos administrativos dieron lugar a la creación de una Comisión en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que dicha Comisión, en cumplimiento de sus funciones específicas, ha formulado sugerencias para realizar el análisis concreto de las anormalidades mencionadas, impulsando investigaciones que permitirán determinar la posibilidad de promover acciones judiciales tendientes a reparar los efectos del eventual fraude contra el Estado Nacional.

Que para dar cumplimiento a lo señalado precedentemente ha sido necesario excluir temporalmente las excepciones previstas a la suspensión dispuesta en los artículos 50 y 56 de la Ley Nº 23.696, sin menoscabo de lo establecido en el artículo 55 de la citada ley y de sus reglamentaciones, previéndose, asimismo, que las suspensiones dispuestas puedan cesar antes del plazo de CIENTO VEINTE (120) días, si dentro de ese lapso los organismos competentes para practicar la auditoría de las causas en trámite, no encontraren objeciones que formular.

Que el ejercicio de funciones legislativas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, cuando la necesidad se hace presente y la urgencia lo justifica cuenta con el respaldo de la mejor doctrina constitucional. Así Joaquín V. GONZALEZ ha dicho en su "Manual de la Constitución Argentina" página 538, edición 1951, que "puede el Poder Ejecutivo, al dictar reglamentos o resoluciones generales invadir la esfera legislativa, o en casos excepcionales o urgentes, crear necesario anticiparse a la sanción de una ley" (Conf. en el mismo sentido BIELSA, Rafael "Derecho Administrativo" 1954, t. 1, pág. 309). También la jurisprudencia de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION le ha dado acogida (Fallos 11:405; 23:257).

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones del artículo 86, inciso 1º de la Constitución Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase a la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION y a la SINDICATURA GENERAL DE EMPRESAS PUBLICAS para que, cada una en el ámbito de su competencia, realicen una auditoría permanente sobre los juicios de relevante significación económica en que intervengan los entes, empresas y organismos estatales mencionados en el artículo 1º de la Ley Nº 23.696. Asimismo, deberán efectuar muestreos periódicos de los juicios que no revistan aquella trascendencia.

Lo expuesto en el párrafo anterior, no excluye la facultad concurrente de la SUBSECRETARIA DE JUSTICIA, de practicar auditorías sobre los juicios que ella determine.

Art. 2º — Para la concreción de los fines expuestos en el artículo anterior deberá implementarse un sistema de información y seguimiento que refleje la cantidad, monto, resultado probable y características de tales juicios.

Art. 3º — Las suspensiones dispuestas por el Decreto Nº 34/91 no afectarán las facultades atribuidas por los Decretos Nºs. 1105/89 y 1757/90 a las Comisiones Asesoras de Transacciones en funcionamiento en los organismos precitados.

Art. 4º — La suspensión dispuesta por el artículo 1º del Decreto Nº 34/91, comprende a todos los procedimientos judiciales, incluso los relativos a ejecución de sentencias, laudos arbitrales, y acuerdos transaccionales o conciliatorios, aún los concernientes a los juicios mencionados en el artículo 54 de la Ley Nº 23.696.

Quedan exceptuados de lo establecido en el párrafo anterior, y del Decreto Nº 34/91, los juicios respecto de los cuales la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION o la SINDICATURA GENERAL DE EMPRESAS PUBLICAS, según corresponda de acuerdo a lo indicado en el artículo 1º del presente, dictaminaren que no tienen objeciones que formular.

También quedan exceptuados los acuerdos transaccionales o conciliatorios celebrados o a celebrarse, con la previa intervención y dictamen favorable de la Comisión Asesora de Transacciones, de conformidad con el régimen aprobado por el Decreto Nº 1105/89 y su modificatorio Nº 1757/90.

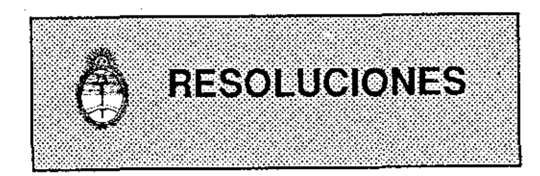
En los supuestos enunciados en los dos párrafos anteriores, la suspensión cesará a partir del pronunciamiento favorable de los organismos allí mencionados, o de la celebración del acuerdo o conciliación, según el caso.

El artículo 4º del Decreto Nº 34/91 queda sustituido por el presente.

Art. 5º — El presente decreto tendrá vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Art. 6º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio F. Salonia.



Subsecretaría de Justicia

JUSTICIA

Resolución 2/91

Acéptase la renuncia del Fiscal para los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Capital Federal, Fiscalía Nº 4.

Bs. As., 4/1/91

VISTO el expediente Nº 78.049/90 del registro de esta SUBSECRETARIA, y las atribuciones conferidas al suscripto por las resoluciones M. E. J. Nros.482/90 y 1600/90.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 1º de febrero de 1991, la renuncia presentada por el señor doctor Fernando María MARTINEZ ALVAREZ (D. N. I. número 7.887.807), al cargo de FISCAL PARA LOS JUZGADOS NACIONALES DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL FEDERAL, FISCALIA Nº 4.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— César Arias.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Disposición 1242/90

Apruébase el nuevo diseño del Certificado del Derecho de Vinificación Anual 1991, para las provincias de Mendoza y San Juan.

Bs. As., 31/12/90

VISTO la Resolución C-202/90, y

CONSIDERANDO:

Que en dicho acto administrativo se ha diseñado el Certificado de Derecho de Vi-nificación Anual para las provincias de Mendoza y San Juan, para la vendimia 1991.

Que por aplicación de la Ley Nº 23.550 y Resolución Nº C-92/89 a la fecha existen propietarios de viñedos que se han acogido al régimen de resarcimiento.

Que en el D. V. A. a entregarse, a los mismos, debe consignarse el equivalente en kilogramos de uva a descontar, con relación a los litros de vino liquidados por resarcimiento.

Que se hace necesario insertarlo en el Certificado del Derecho de Vinificación Anual que forma parte del Anexo II de la referida Resolución.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14.878 y el DecretoNº 161/89,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
DISPONE:

1º — Apruébase el nuevo diseño del Certificado del Derecho de vinificación Anual 1991, para las provincias de Mendoza y San Juan donde se graficará el ítem referido a la cantidad de kilogramos de uva descontado, a los propietarios que hayan optado y concretado a la fecha, el régimen de resarcimiento parcial.

2º — Los kilogramos de uva a deducir, se obtendrán en relación a los litros de vino liquidados por resarcimiento y afectados por los coeficientes respectivos asignados para cada provincia.

3º — El nuevo diseño pasa a formar parte de la presente como Anexo I.

4º — La presente Disposición, se dicta ad-referendum del Consejo Directivo.

5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese. — Eduardo A. Martínez.

NOTA: Esta Disposición se publica sin Anexo I.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

CONSEJO SUPREMO DE LAS FUERZAS ARMADAS

Se cita y emplaza al siguiente personal militar, para que, dentro de cinco días, contados desde la fecha de esta publicación y bajo pena de ser declarado rebelde, comparezca ante este Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas, con asiento en la calle Carlos Pellegrini 1285, Capital Federal, atento a su presunta vinculación con la causa que instruye con motivo de los hechos acaecidos el día 3 de diciembre de 1990:

1. Tcnl. A D. JORGE HECTOR DI PASCUALE (NI: 14.270) del Cdo. A 101.

2. My I D. CARLOS WALTER JAIME (NI: 14.410) del D.M. "Bs. As.".

3. My Med D. PABLO SANTIAGO LLANOS (NI: 231.829) del Cdo. Br. I III

4. My Vet D. PABLO FRANCISCO CONI (NI: 15.445) de la Dir. Int.

5. Tte. 1ro. D. RODOLFO BARRIO (NI: 240.968) de la Ec. I.

6. Sarg. Ay C ROBERTO HORACIO ALVAREZ (NI: 214.624) de la Ec. C.

7. Sarg. 1ro. I LUIS ALBERTO D'ORO (NI: 234.999) de la Ec. I.

8. Sarg. 1ro. Ing. JOSE LUIS LAMAS (NI: 230.216) del B. Ars. 601.

9. Sarg C ELIGIO LEON (NI: 257.836) de la Ec. C.— Mario T. Lorente — Director General de Administración.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en la edición del 11/1/91.

e. 14/1 Nº 131 v. 16/1/91

MINISTERIO DE ECONOMIA

Resolución Nº 1337

Bs. As., 30/11/90

VISTO el expediente nº 4564/89 del registro de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, por el que se manifiesta la necesidad de impulsar el desarrollo y producción de frutas y hortalizas no tradicionales, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto de crecimiento económico, desarrollo regional, distribución del ingreso, y reconversión estructural implícito en la Revolución Productiva que propone el Gobierno Nacional requiere de la expansión de actividades productivas en las diversas regiones del territorio argentino.

Que resulta indispensable corregir a partir del crecimiento económico, las distorsiones históricas, ecológicas, demográficas y culturales, producto de la excesiva concentración geográfica del desarrollo argentino.

Que la producción frutihortícola posee características propias que justifican su estímulo para la superación de algunas de las restricciones estructurales mencionadas.

Que la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, constituye un ámbito adecuado como convocante del sector privado para la definición de una estrategia de crecimiento y desarrollo sectorial que permita la renovación y adecuación tecnológica comercial.

Que el sector productor primario, industrial y de servicios, vinculado con la actividad, carece de un marco adecuado para la discusión de las políticas que hacen a su expansión y consolidación.

Que la producción, transformación y comercialización de frutas y hortalizas no tradicionales, constituye uno de los sectores con mayor potencial de crecimiento anual ya sea tanto en su producto bruto interno, como también generando y dinamizando actividades y servicios conexos vinculados al mismo.

Que el país requiere en forma urgente de la definición de un modelo de desarrollo sectorial que le permita recuperar posiciones relevantes en los mercados mundiales de frutas y hortalizas, y ocupar un espacio importante como exportador de productos no tradicionales.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 4º, inciso b), puntos 3 y 9 de la "Ley de Ministerios - t. o. 1983".

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Créase en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la COMISION ASESORA DE FRUTAS Y HORTALIZAS NO TRADICIONALES, la que será presidida por el señor SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, quien elegirá a su reemplazante en caso de ausencia.

Art. 2º — Serán sus funciones:

a) Intervenir en el análisis y elaboración de un programa de política nacional para el desarrollo del subsector.

b) Promover el mejoramiento y la incorporación tecnológica en lo vinculado al cultivo, transformación y comercio de la producción nacional.

c) Definir un modelo viable de reconversión productiva para aquellas economías regionales que lo requieran y que estén vinculadas con la actividad.

d) Promover la vinculación con posibles socios comerciales e instituciones y empresas que aporten tecnologías, nacionales y extranjeras, que permitan la expansión de la actividad en el país.

e) Contribuir a la apertura de nuevos mercados y acrecentar el comercio con los existentes, para la producción del subsector y la tecnología a ella vinculada.

f) Identificar y captar recursos financieros que promuevan el crecimiento de la producción subsectorial.

g) Vincular a los empresarios e inversores nacionales y extranjeros, interesados en la expansión de la frutihorticultura no tradicional.

Art. 3º — La Comisión asesorará en todos los asuntos relativos a frutas y hortalizas no tradicionales, entendiendo por tales a aquellas especies que no siendo frutales de carozo, manzanas, peras, cítricos, olivos o vid para vinificar, no han contado hasta el presente con un ámbito permanente para la discusión de su problemática particular.

Art. 4º — La Comisión estará integrada por UN (1) miembro titular y UN (1) suplente por cada una de las siguientes entidades:

ASOCIACION DE PRODUCTORES HORTICOLAS DE LA PLATA (Provincia de BUENOS AIRES).

ASOCIACION DE PRODUCTORES DE FRUTAS ARGENTINAS.

CAMARA ARGENTINA DE VEGETALES INDUSTRIALIZADOS (CAVI).

CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES Y EXPORTADORES DE FRUTAS Y HORTALIZAS (CFRUNOT).

CAMARA DE PRODUCTORES DE FRUTAS FINA - EL BOLSON (Provincia de RIO NEGRO).

CAMARA DE PRODUCTORES DE KIWI.

CAMARA DE PRODUCTORES DE PALTAS.

SOCIEDAD DE PRODUCTORES Y EXPORTADORES DE FRUTAS FRESCAS (Provincia de MENDOZA).

ASOCIACION PRODUCTORES DE FRUTAS Y HORTALIZAS.

Art. 5º — Los miembros de la Comisión serán designados con carácter "ad-honorem", de acuerdo a las ternas propuestas por las entidades y organizaciones especificadas en el Artículo 4º.

Art. 6º — La SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, prestará a esta Comisión a través de sus organismos técnicos especializados, toda la colaboración que requiera y constituirá con ellos la Secretaría de la misma, cuyo titular será el funcionario que designe el señor SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 7º — Los gastos que demande el funcionamiento de esta Comisión, serán atendidos con los recursos presupuestarios de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ANTONIO ERMAN GONZALEZ, MINISTRO DE ECONOMIA.

e. 14/1 Nº 134 v. 14/1/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 4/1/91

En virtud de haber transcurrido el plazo para el vencimiento de la oposición respectiva establecido en el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de los cupones Nº 12 de uSs. 147,07 Nos. 12.152, 20.433, 22.492, 24.775, 38.161/173, de uSs. 735, 35 Nos. 108.176, 112.648, 120.002/004, 124.535, 126.018,020, 126.513/518 y 146.739 y de u$s. 1.470,70 Nº 212.126 de Bonos Externos 1980 y cupones Nº 11 de u$s 22,27 Nos. 312.303, 320.157/159, 320.350, 330.845/846, 333.638, 616.974 y 618.265/266, de uSs. 111,35 Nos. 400.521, 406.011, 415.253/254, 431.219, 437.856, 437.788, 438.041, 438.589, 444.839, 801.486, 802.995, 804.073, 807.142, 808.896, 811.276, 848.658 y de u$s 222,70 Nº 511.229 de Bonos Externos 1981. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA. — FLORINDA INES MIZRAHI, JEFE DE DEPARTAMENTO, 2º JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA.

e. 14/1 Nº 40.138 v. 14/1/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor Juan Manuel Sosa para que comparezca en el Departamento Administrativo Jurídico, Tucumán 633, piso 4º, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 1443, Expediente Nº 103.961/88, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 1 (un) día. — MANUEL A. IZURA, ABOGADO JEFE DE SUMARIO DE CAMBIO. — LAURA ANGELICA BONFIGLIO, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL.

e. 14/1 Nº 135 v. 14/1/91

SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 7/1/91

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Ramón César CABRERA, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 y el artículo 248 de la Ley de Contrato de Trabajo, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 - 6º piso - Capital Federal. 7 de Enero de 1991. — Fdo. Carlos Alberto PORTO, Jefe (Int.). División Beneficios.

e. 14/1 Nº 136 v. 16/1/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
178/020/90	30-58956591-2	NICOLL ETERPLAST S. A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1

e. 14/1 Nº 137 v. 14/1/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
177-020/90	30-53025856-0	SANTA MARIA S. A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (una)

e. 14/1 Nº 138 v. 14/1/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
116/90	30-50026982-7	AKZO COATINGS S. A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: Una

e. 14/1 Nº 139 v. 14/1/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
117/90	30-50401884-5	AUTOLATINA ARGENTINA S. A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: Una

e. 14/1 Nº 140 v. 14/1/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
115/90	30-55825751-9	CONRADO ALAMBRES Y SOLDADURAS S. A.

e. 14/1 Nº 141 v. 14/1/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
109/90	30-58589526-8	FIAT VEHICULOS INDUSTRIALES S. A. ARGENTINA

TOTAL DE CONSTANCIAS: UNA

e. 14/1 Nº 142 v. 14/1/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
59/90	30-56095690-4	EDITORIAL PERFIL S. A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1

e. 14/1 Nº 143 v. 14/1/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
179/90	30-50117707-1	BURGWARDT & CIA. SAICAC.

TOTAL DE CONSTANCIAS: UNA

e. 14/1 Nº 144 v. 14/1/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Decreto Nº 435/90 - art. 37

Indices financieros "I.F."que deberán utilizarse para la determinación del coeficiente establecido en la Resolución General Nº 3143, art. 1º con arreglo a la metodología expresada en el Anexo de la misma y en la Comunicación "A" 1649 del Banco Central de la República Argentina.

DIA	INDICE "I.F."
11/1/91	288018452,7455

e. 14/1 Nº 149 v. 14/1/91

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 5º del anexo I a la Resolución MOySP. Nº 552/81, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta QUINCE (15) días hábiles desde la última publicación, en un escrito original, con TRES (3) copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los Artículos Nº 2 de la Ley Nº 12.346 y 2º del Anexo arriba citado.

EXPEDIENTE Nº: 3990/90

EMPRESA: TTES. BRANDANI S. R. L.

DOMICILIO: LARTIGAU 5765 (1765) I. CASANOVA BUENOS AIRES

CLASE DE SERVICIO: CARGAS GENERALES

ITINERARIO: DESDE PUNTOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA HASTA EL LIMITE INTERNACIONAL CON DESTINO A PUNTOS DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL UTILIZANDO LOS PASOS INTERNACIONALES: PTO. IGUAZU-PTO. MEIRA, B. DE IRIGOYEN-D. CERQUEIRA, ALBA POSSE-PTO. MAVA, PANAMBI -VERA CRUZ, P. DE LA BARCA-PTO. XAVIER, PTO. HORMIGUERO-SAO BORJA, PASO DE LOS LIBRES-URUGUAIANA Y VICEVERSA.

SERVICIO A ESTABLECER. — GUSTAVO A. VILLA, Director Nacional de Transporte Automotor.

e. 14/1 Nº 40.131 v. 14/1/91

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 5º del anexo I a la Resolución MOySP. Nº 552/81, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta QUINCE (15) días hábiles desde la última publicación, en un escrito original, con TRES (3) copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los Artículos Nº 2 de la Ley Nº 12.346 y 2º del Anexo arriba citado.

EXPEDIENTE Nº: 4100/90

EMPRESA: UNION CORDOBESA UTE

DOMICILIO: SANTA FE 439 (5911) LA PLAYOSA CORDOBA

CLASE DE SERVICIO: CARGAS GENERALES Y REFRIGERADAS

ITINERARIO: DESDE PUNTOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA HASTA EL LIMITE INTERNACIONAL CON DESTINO A PUNTOS DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL UTILIZANDO LOS PASOS INTERNACIONALES: PTO. IGUAZU-PTO. MEIRA, B. DE IRIGOYEN-D. CERQUEIRA, ALBA POSSE-PTO. MAVA, PANAMBI -VERA CRUZ, P. DE LA BARCA-PTO. XAVIER, PTO. HORMIGUERO-SAO BORJA, PASO DE LOS LIBRES-URUGUAIANA Y VICEVERSA.

SERVICIO A ESTABLECER. — GUSTAVO A. VILLA, Director Nacional de Transporte Automotor.

e. 14/1 Nº 40.134 v. 14/1/91

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

La Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, en cumplimiento de la disposición de la Ley 23.671, Art. 7 (a), hace público que el Proyecto de Equipamiento Educativo y Asistencia Técnica para la Secretaría de Educación y Cultura tendrá contratación directa con la Empresa Fomento de Comercio Exterior S.A. del Reino de España para:

a) La adquisición, montaje, demostración y mantenimiento de equipamiento técnico para la implantación de la Educación Tecnológica en las Escuelas dependientes de la Secretaría de Educación y Cultura de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, dotando como parte fundamental cada uno de los Centros de Recursos de Educación Tecnológica. Se conforma de esta manera, los requerimientos del programa "Aulas de Educación Tecnológica Galileo 2000".

b) La adquisición, montaje, demostración y mantenimiento de equipamiento básico de educación tecnológica para centros de educación primaria, pudiéndose efectuar prácticas introductorias en Educación Tecnológica.

c) Capacitación para la utilización del equipamiento a adquirir.

Los bienes y servicios importados desde España relacionados con la presente adquisición, serán entregados en su totalidad en un plazo máximo de 24 (veinticuatro) meses en posición FOB puerto español, contados a partir de la fecha de entrada en efectividad del correspondiente contrato.

El monto de los Bienes y Servicios importados desde España es de u$s 3.883.486.- (Tres millones ochocientos ochenta y tres mil cuatrocientos ochenta y seis) Dólares U.S.A.

El monto de los Bienes y Servicios locales previsto es de u$s 542.128.- (Quinientos cuarenta y dos mil ciento veintiocho) Dólares U.S.A.

Totalizando el monto del contrato la cantidad de u$s 4.425.614.- (Cuatro millones cuatrocientos veinticinco mil seiscientos catorce) Dólares U.S.A., cuyo forma de pago se financiará en el marco del acuerdo económico del Tratado General de Cooperación y Amistad con el Reino de España.

La consistencia técnica de los bienes a adquirir podrán ser consultados en la Secretaria de Educación y Cultura de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Avda. de Mayo 525, 2do. piso. — Lic. MARIO KRIEGER, presidente — Consejo de Relaciones, Financiamiento y Cooperación Internacional — Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

e. 14/1 Nº 145 v. 18/1/91

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

La Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, en cumplimiento de la disposición de la Ley 23.671, Art. 7 (a), hace público que el Proyecto de Equipamiento Hospitalario para la Secretaría de Salud y Medio Ambiente y los Centros de Salud y Areas Programáticas tendrá contratación directa con la Empresa Fomento de Comercio Exterior S.A. del Reino de España para:

a) La adquisición, montaje demostración y mantenimiento de equipamiento de alta complejidad para los hospitales dependientes de la Secretaria Salud y Medio Ambiente de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires. Se efectuará la distribución entre centros hospitalarios generales y especializados. El equipamiento corresponde a alta tecnología de reposición local, con diversos métodos de atención para enfermedades especiales y terminales.

b) La adquisición, montaje, demostración y mantenimiento de equipamiento de alta y baja complejidad para centros de salud y áreas programáticas pudiendo efectuar prácticas asistenciales de primer nivel médico.

c) Capacitación Técnica para el normal uso del equipamiento a adquirir.

Los bienes y servicios importados desde España relacionados con la presente adquisición serán entregados en su totalidad en posición FOB puerto español, en un plazo máximo de 24 (veinticuatro) meses, contados a partir de la fecha de entrada en efectividad del correspondiente contrato.

El monto de los Bienes y Servicios importados desde España es de u$s 16.799.565.- (Dieciséis millones setecientos noventa y nueve mil quinientos sesenta y cinco) Dólares U.S.A.

El monto de los Bienes y Servicios locales previsto es de u$s 2.306.935.- (Dos millones trescientos seis mil novecientos treinta y cinco) Dólares U.S.A.

Totalizando el monto del contrato la cantidad de u$s 19.106.500.- (Diecinueve millones ciento seis mil quinientos)Dólares U.S.A., cuyo forma de pago se financiará en el marco del acuerdo económico del Tratado General de Cooperación y Amistad con el Reino de España.

La consistencia técnica de los bienes a adquirir podrán ser consultados en la Secretaria de Salud y Medio Ambiente de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Avda. de Mayo 525, 3er. Piso. — Lic. MARIO KRIEGER, presidente — Consejo de Relaciones, Financiamiento y Cooperación Internacional — Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

e. 14/1 Nº 146 v. 18/1/91

AVISOS OFICIALES ANTERIORES

MINISTERIO DE DEFENSA

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La Prefectura Naval Argentina, notifica a los propietarios o persona con interés legítimo sobre la embarcación "DOÑA RAMONA" (REY-07996), hundida en la desembocadura del Arroyo La China en el Río Uruguay, hecho acaecido el 19 Marzo de 1986, que mediante Disposición DPSJ DV1 Nº 83/90, se ha declarado el abandono a favor del Estado Nacional (PREFECTURA NAVAL ARGENTINA), por la aplicación del Art. 17 Inc. b) de la Ley 20.094 "DE LA NAVEGACION", publíquese por cinco (5) días firmado VICTOR WASHINGTON ZOBELL, PREFECTO GENERAL, PREFECTO NACIONAL NAVAL.

e. 8/1 Nº 44 v. 14/1/91

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 17/12/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1980 de u$s. 125 Nos. 40.354/355 y de u$s. 625 Nos. 107.970 y 140.903, sin cupones adheridos. Esc. Bernardino Montejano, Bs. As. 12/12/90. — MARIA DEL C. SANTERVAS - JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 24/12/90 Nº 38.503 v. 22/1/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 20/12/90

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 4 de u$s 0,70 Nos. 5.858.315/316, de u$s. 7 Nos. 2.536.947, 2.537.073/074 y 2.537.309 de Bonos Externos 1989 y los títulos del mismo empréstito de u$s. 10.000 Nos. 590.645/649, con cupón Nº 4 y siguientes adheridos y de u$s. 100 Nos. 5.516.589 y 5.567.367, de u$s. 1.000 Nos. 2.516.453, 2.534.959, 2.538.842 y 2.580.533, con cupón Nº 5 y siguientes adheridos. Esc. Emilio Vallaza, Bs. As. 28.9.90. MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 31/12/90 Nº 39.295 v. 29/1/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 21/12/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s 250 Nos. 1.021.341, 1.096.804, 2.700.589 y 2.818.846, con cupón Nº 18 y siguientes adheridos y de Bonos Externos 1984 de u$s 625 Nos. 12.222.444/445 y de u$s. 3.125 Nº 13.041.395, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos. Esc. Clara P. Czerniuk de Picciotto, Bs. As., 13.12.90. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 2/1 Nº 39.380 v. 31/1/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 28/12/90

Han dejado de tener efectos legales las chequeras de Bonos Externos 1989 de u$s. 100 Nos. 5.948.661/664; de u$s. 1.000 Nº 2.585.431 y de u$s. 10.000 Nº 520.043, con cupón Nº 8 y siguientes adheridos. Esc. Eduardo A. Arias, Bs. As. 17/12/90. — ANA FLORES - 2º JEFE DE DIVISION.

e. 7/1 Nº 39.685 v. 5/2/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 18/12/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1981 de u$s. 125 Nos. 329.260, 331.616 y 334.340 y de u$s. 1.250 Nos. 514.728/729 y 514.732, con cupón Nº 20 adheridos; y Bonos Externos 1984 de u$s. 250 Nº 11.011.981; u$s 2.500 Nº 13.079.791 y de u$s. 5.000 Nos. 14.003.300 y 14.004.311, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos. Esc. José Luis del Campo, Bs. As. 14/12/90. — MARIA DEL C. SANTERVAS - JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 7/1 Nº 39.746 v. 5/2/91

SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Marta Elida ARCEO, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 y el artículo 248 de la Ley de Contrato de Trabajo, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 - 6º Piso - Capital Federal. 7 de enero de 1991. Fdo. Carlos Alberto PORTO - JEFE (int.) DIVISION BENEFICIOS.

e. 10/1 Nº 116 v. 14/1/91

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Bs. As., 27/12/90

Dirección de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización por la ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla — Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º Piso - Capital Federal.

DIAZ, Germán
GARRE, Victor Hugo
GOROSITO, Ramón
ROMERO, Eduardo

BEATRIZ ARIAS DE RIVOLTA, JEFE DEPTO. GESTION ACCIDENTES.

e. 4/1 Nº 38 v. 17/1/91

Impreso por LA LEY S.A. Editora e Impresora

FRANQUEO A PAGAR Cuenta Nº 1013